

24.5.2023

A9-0184/395

Enmienda 395

Jorge Buxadé Villalba

en nombre del Grupo ECR

Informe

Lara Wolters

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

A9-0184/2023

Propuesta de Directiva

Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas⁸³, adoptados por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, incluyen el objetivo de promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible. La Unión se ha fijado el objetivo de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. El sector privado contribuye a estos objetivos.*

suprimido

⁸³

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.

Or. es

Enmienda 396**Jorge Buxadé Villalba**

en nombre del Grupo ECR

Informe**A9-0184/2023****Lara Wolters**

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Considerando 22***Texto de la Comisión**Enmienda*

(22) A fin de reflejar los ámbitos prioritarios de la actuación internacional destinada a abordar las cuestiones de derechos humanos y medio ambiente, la selección de sectores de gran impacto a efectos de la presente Directiva debe basarse en las guías sectoriales existentes de la OCDE en materia de diligencia debida. ***A efectos de la presente Directiva, deben considerarse de gran impacto los siguientes sectores: fabricación de textiles, cuero y productos afines (incluido el calzado) y comercio mayorista de textiles, prendas de vestir y calzado; agricultura, silvicultura, pesca (incluida la acuicultura), fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas; extracción de recursos minerales, con independencia de su lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, la antracita y la hulla, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales, no metálicos, y los productos de cantera), fabricación de productos básicos de metal, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos elaborados (con excepción de la maquinaria y el equipo), y comercio mayorista de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de***

(22) A fin de reflejar los ámbitos prioritarios de la actuación internacional destinada a abordar las cuestiones de derechos humanos y medio ambiente, la selección de sectores de gran impacto a efectos de la presente Directiva debe basarse en las guías sectoriales existentes de la OCDE en materia de diligencia debida. Por lo que se refiere al sector financiero, debido a sus especificidades, en particular en lo que se refiere a la cadena de valor y los servicios ofrecidos, aunque esté cubierto por las guías sectoriales de la OCDE, no debe formar parte de los sectores de gran impacto abarcados por la presente Directiva. Al mismo tiempo, en este sector, debe garantizarse una cobertura más amplia de los efectos adversos reales y potenciales incluyendo en el ámbito de aplicación también a las empresas muy grandes que sean empresas financieras reguladas, aunque no tengan una forma jurídica de responsabilidad limitada.

construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios). Por lo que se refiere al sector financiero, debido a sus especificidades, en particular en lo que se refiere a la cadena de valor y los servicios ofrecidos, aunque esté cubierto por las guías sectoriales de la OCDE, no debe formar parte de los sectores de gran impacto abarcados por la presente Directiva. Al mismo tiempo, en este sector, debe garantizarse una cobertura más amplia de los efectos adversos reales y potenciales incluyendo en el ámbito de aplicación también a las empresas muy grandes que sean empresas financieras reguladas, aunque no tengan una forma jurídica de responsabilidad limitada.

Or. es

24.5.2023

A9-0184/397

Enmienda 397

Jorge Buxadé Villalba

en nombre del Grupo ECR

Informe

Lara Wolters

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

A9-0184/2023

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros y que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

Enmienda

1. La presente Directiva se aplicará a las empresas que se hayan constituido de conformidad con la legislación de uno de los Estados miembros ***en sus operaciones fuera de la Unión***, y que cumplan algunas de las condiciones siguientes:

Or. es

24.5.2023

A9-0184/398

Enmienda 398

Jorge Buxadé Villalba

en nombre del Grupo ECR

Informe

Lara Wolters

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

A9-0184/2023

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 2 a (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2bis. La presente Directiva se aplicará también a aquellas asociaciones, fundaciones, organizaciones sin ánimo de lucro (OSAL) y ONGs que perciban cualquier tipo de ayuda, asignación o subvención procedente de fondos europeos, estatales, regionales o locales, sin limitación de cuantía, número de trabajadores o resultados financieros.

Or. es

Enmienda 399**Jorge Buxadé Villalba**

en nombre del Grupo ECR

Informe**A9-0184/2023****Lara Wolters**

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 2 – apartado 3***Texto de la Comisión**Enmienda*

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el número de empleados a tiempo parcial se calculará en equivalentes a tiempo completo. ***Los trabajadores de agencias de trabajo temporal se incluirán en el cálculo del número de empleados igual que si fueran trabajadores directamente empleados por la empresa durante el mismo período.***

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el número de empleados a tiempo parcial se calculará en equivalentes a tiempo completo, ***excepto para aquellas empresas del sector primario (agricultura, silvicultura, pesca –incluida la acuicultura–, fabricación de productos alimenticios y comercio mayorista de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas) o terciario (horeca y turismo).***

Or. es

Enmienda 400**Jorge Buxadé Villalba**

en nombre del Grupo ECR

Informe**Lara Wolters**

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

A9-0184/2023**Propuesta de Directiva****Artículo 3 – apartado 1 – letra g***Texto de la Comisión*

g) «cadena de valor»: **las** actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio **y la utilización y la eliminación del producto**, así como las actividades conexas, **en las fases anterior y posterior**, de las relaciones comerciales **establecidas** de la empresa. Por lo que se refiere a las empresas de la letra a), inciso iv), la «cadena de valor» en relación con la prestación de esos servicios específicos incluirá únicamente las actividades de los clientes que reciban tales préstamos, créditos y otros servicios financieros y las de otras empresas pertenecientes al mismo grupo cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión. En la cadena de valor de esas empresas financieras reguladas no se incluyen las pymes que reciben préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros de dichas entidades;

Enmienda

g) «cadena de valor»: **a efectos de la presente Directiva, aquellas** actividades relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio, así como las actividades conexas de las relaciones comerciales de la empresa **en fases anteriores**. Por lo que se refiere a las empresas de la letra a), inciso iv), la «cadena de valor» en relación con la prestación de esos servicios específicos incluirá únicamente las actividades de los clientes que reciban tales préstamos, créditos y otros servicios financieros y las de otras empresas pertenecientes al mismo grupo cuyas actividades estén vinculadas al contrato en cuestión. En la cadena de valor de esas empresas financieras reguladas no se incluyen las pymes que reciben préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros de dichas entidades;

Or. es

24.5.2023

A9-0184/401

Enmienda 401

Jorge Buxadé Villalba

en nombre del Grupo ECR

Informe

Lara Wolters

Corporate Sustainability Due Diligence

(COM(2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD))

A9-0184/2023

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y *otros particulares, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se vean o puedan verse afectados por los productos, servicios y actividades de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales;*

Enmienda

n) «partes interesadas»: los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y *otras organizaciones que representen intereses de relevancia relacionados con el objeto de la presente Directiva;*

Or. es